



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DOÑA RAQUEL RUZ PEIS, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA
DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **tres de noviembre de dos mil diecisiete**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.047**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 161SU/2017** del Área de Contratación, relativo al **procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de gas natural**, donde consta informe de la Jefa de Servicio de Contratación, con el visto bueno del Director General de Contratación, en el que se indica lo siguiente:

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de gas natural, de las que resulta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 29 de septiembre de 2017 acordó, previa justificación de la necesidad del contrato y aprobación del gasto, la aprobación del expediente relativo al contrato de suministro de gas natural, a adjudicar mediante procedimiento abierto, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

2º.- Por el Jefe de Servicio de Instalaciones de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo se remite nuevo pliego de prescripciones técnicas que modifica el aprobado, así como informe de fecha 11 de octubre de 2017, en el que señala que las modificaciones introducidas afectan al cálculo del consumo anual (que pasa de 1,9 GWh a 3,46 GWh), a los índices de referencia de la estructura de precios (referenciados a los valores oficiales publicados por la Comisión del Mercado de Valores y no a valores publicados por una empresa privada) y a la fórmula prevista en la estructura de precios y en el modelo de proposición (obtenida de la Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, para referencia internacional del gas base), buscando obtener la oferta más favorable mediante la comparativa del precio total ofertado y considerando que todas estas modificaciones resultan más favorables para los intereses municipales.

3º.- El procedimiento no ha sido objeto de publicidad en ninguno de los Diarios oficiales ni Boletines señalados en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), ni tampoco en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Granada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP, el órgano de contratación ha de asegurar la idoneidad en todos los aspectos de los documentos preparatorios del expediente de contratación con el objeto y fin que se pretende conseguir con la celebración del contrato, extremando el cuidado en su preparación.

Segundo.- El artículo 155 del TRLCSP admite la posibilidad de renunciar a la celebración del contrato en los siguientes supuestos:

“2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.....

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.”

En este sentido la STJUE de 11 de diciembre de 2014 recuerda que la normativa europea no establece que la renuncia del poder adjudicador a adjudicar un contrato público se limite a casos excepcionales, o se base necesariamente en motivos graves. En todo caso, por razones de transparencia, sí se obliga a la entidad adjudicadora a comunicar, en el caso de que decida cancelar la licitación, los motivos de su decisión a los candidatos y a los licitadores, lo que no implica que la entidad adjudicadora esté obligada a llevar a término el procedimiento de adjudicación.

A la vista de lo expuesto, la Técnico de Administración General considera que, vista la fase en la que se encuentra el expediente, previa a la adjudicación del contrato, así como el informe suscrito por el Jefe de Servicio de Instalaciones de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente, Salud y Consumo, en el que se indica las modificaciones introducidas en el nuevo pliego y que las mismas resultan más favorables para los intereses municipales, es por lo que se entiende acreditada la existencia de razones de interés público, que justifican el que conforme a lo señalado en el artículo 155 del TRLCSP, por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, se proponga a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO.- Renunciar, por razones de interés público, a la celebración del *contrato de suministro de gas natural* (Expediente número 161SU/2017).”

A la vista de los informes emitidos y de lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y atendiendo a la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda**: Renunciar, por razones de interés público, a la celebración del *contrato de suministro de gas natural*.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **siete de noviembre de dos mil diecisiete**.

Vº Bº
EL ALCALDE



LA CONCEJALA-SECRETARIA

